



CONSEJO DE LA JUDICATURA

AUDITORÍA INTERNA

UAI-FJ-CJ-0006-2010

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

INFORME

Examen especial a los inventarios de los procesos judiciales y trámite administrativo de los Juzgados Tercero, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Décimo Octavo y Vigésimo Primero de Garantías Penales; Primero, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Tercero, Vigésimo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto de lo Civil y Mercantil de Pichincha, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2009.

EXAMEN ESPECIAL A LOS INVENTARIOS DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LOS JUZGADOS TERCERO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES; PRIMERO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO TERCERO, VIGÉSIMO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE PICHINCHA, EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2009

ÍNDICE

Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	2
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	2
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Limitación al alcance	3
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos	4
Recursos examinados	6
Servidores relacionados	6
CAPÍTULO II	7
RESULTADOS DEL EXAMEN	7
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	7
Procesos ingresados	7
Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE	8
No se realizaron actas de entrega recepción	10
No se envió la información del inventario de los procesos	13
Aplicación del Reglamento de Tasas Judiciales	15
No se realizaron actas de entrega recepción	19
No se envió la información del inventario de los procesos	21
Libro de depósitos judiciales	23
Actas de destrucción de sustancias sujetas a fiscalización	25
Boletas Constitucionales de Encarcelamiento y Excarcelamiento	28
Anexo 1	31
Servidores relacionados	31

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AI	=	Auditoría Interna
Art.	=	Artículo
CJ	=	Consejo de la Judicatura
COFJ	=	Código Orgánico de la Función Judicial
CONSEP	=	Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas
CPP	=	Código de Procedimiento Penal
Dr.	=	Doctor
(e)	=	Encargado (a)
LOFJ	=	Ley Orgánica de la Función Judicial
LOGGE	=	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
NCI	=	Norma de Control Interno
R.O	=	Registro Oficial
(sic)	=	La palabra o frase empleada es textual
S	=	Suplente
USD	=	Dólares de los Estados Unidos de Norte América



Ref: Informe aprobado el

Quito 7 de septiembre de 2010

Señor
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
Presente

De mi consideración:

Hemos efectuado el examen especial a los inventarios de los procesos judiciales y trámite administrativo de los Juzgados Tercero, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Décimo Octavo y Vigésimo Primero de Garantías Penales; Primero, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Tercero, Vigésimo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto de lo Civil y Mercantil de Pichincha, en la Dirección Provincial de Pichincha, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2009.

Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza especial de nuestro examen, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

Dra. Laura Guerrón Pazos
Auditor General del Consejo de la Judicatura

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Consejo de la Judicatura – Dirección Provincial de Pichincha, se realizó en cumplimiento del Plan de Control de 2010, aprobado por el Contralor General del Estado mediante Acuerdo 03-CG de 13 de enero de 2010 y orden de trabajo 08-AI-2010 de 6 de abril de 2010, suscrita por la Auditora General del Consejo de la Judicatura.

Objetivos del examen

Generales

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el trámite administrativo de los procesos.
- Verificar que los juzgados realicen el inventario de procesos.

Específicos

- Verificar que las piezas procesales del juicio, estén foliadas, las actuaciones judiciales del Juez y Secretario estén legalizadas;
- Verificar si se ha realizado el inventario de las causas en el mes de diciembre.

Alcance del examen

El examen especial a los inventarios de los procesos judiciales y trámite administrativo de los Juzgados Tercero, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Décimo Octavo y Vigésimo Primero de Garantías Penales; Primero, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Tercero, Vigésimo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto de lo Civil y Mercantil de Pichincha, en la Dirección Provincial de Pichincha, se realizó por el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2009.

Limitación al alcance

El Juzgado Décimo Cuarto de Garantías Penales, no contó con el registro del libro de Depósitos Judiciales desde enero de 2005 hasta febrero de 2009, por lo que Auditoría Interna no verificó el movimiento de fianzas carcelarias.

Base legal

La Dirección Provincial de Pichincha inició sus actividades con la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del R.O 544 de 9 de marzo de 2009.

Los Juzgados de Garantías Penales, funcionan con esa denominación a partir de la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal, publicada en el Suplemento del R.O 555 de 24 de marzo de 2009.

El Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales fue creado mediante Resolución del Consejo de la Judicatura de 27 de octubre de 2009, para conocer los casos de delitos y contravenciones flagrantes.

A partir del 24 de marzo de 2009, con la promulgación del Código Orgánico de la Función Judicial, los Juzgados Civiles y Mercantiles, laboran con esa denominación.

Estructura orgánica

Su estructura es la siguiente:

Nivel Ejecutivo

Dirección Provincial
Director Provincial de Pichincha

Nivel Operativo

Juzgados de Garantías Penales
Juez
Juez Suplente

Secretario
Oficial Mayor
Ayudantes Judiciales 1
Personal a contrato

Juzgados Civiles y Mercantiles

Juez
Juez Suplente
Secretario
Oficial Mayor
Ayudantes Judiciales 1
Personal a contrato

Objetivos

El Art. 27 del Código de Procedimiento Penal, dispone la competencia de los jueces de garantías penales:

- 1) Garantizar los derechos del procesado y ofendido conforme a las facultades y deberes establecidos en este Código, la Constitución y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos;
- 2) Tramitar y resolver en audiencia, en la fase de indagación previa y etapa de instrucción fiscal, la adopción, exención, revisión, fijación del plazo y control de necesidad de mantención de medidas cautelares;
- 3) Tramitar y resolver en audiencia las solicitudes de archivo procesal, desestimaciones, acuerdos reparatorios, suspensiones condicionales al procedimiento y conversiones;
- 4) Tramitar y resolver en audiencia el juzgamiento de delitos de acción privada;
- 5) Conocer y resolver las solicitudes que se presenten en la audiencia preparatoria;
- 6) Conocer y, de ser el caso, dictar correctivos en audiencia para subsanar posibles violaciones o limitaciones a los derechos del procesado, en razón de actuaciones ilegítimas de la Fiscalía o Policía;
- 7) Conocer y resolver solicitudes temporales de mantención de reserva de elementos de convicción y otros documentos hasta que se efectúen ciertas prácticas investigativas;

- 8) Determinar, con base a los elementos de convicción, el monto de los daños y perjuicios causados, para garantizar la reparación de los ofendidos;
- 9) Ejecutar la sentencia condenatoria en lo referente a la reparación económica; y,
- 10) Las demás previstas en la ley.

El Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 225, dispone además de las competencias atribuidas en el Código de Procedimiento Penal, para juezas y jueces las siguientes:

1. Garantizar los derechos de la persona imputada o acusada y de la persona ofendida durante la etapa de instrucción fiscal, conforme a las facultades y deberes que le otorga la ley;
2. Practicar los actos probatorios urgentes;
3. Dictar las medidas cautelares personales o reales;
4. Sustanciar y resolver los delitos de acción privada;
5. Sustanciar y resolver el procedimiento abreviado;
6. Conocer y resolver, en primera instancia, las causas por ilícitos tributarios, incluidos los aduaneros de su jurisdicción;
7. Conocer y resolver los recursos de apelación que se formulen contra las sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravenciones en el juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; y,
8. Los demás casos que determine la ley.

El Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 240, determinan las atribuciones y deberes de los jueces civiles y mercantiles.

- 1) Conocer y resolver en primera instancia los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria cuyo conocimiento no esté atribuido a otra autoridad;
- 2) Conocer y resolver, en primera instancia, todos los asuntos de materia patrimonial y mercantil establecidos en las leyes, salvo las que corresponda conocer privativamente a otras juezas y jueces;
- 3) Conocer de la indemnización de daños y perjuicios, derivados de delitos cuando en el juicio penal no se hubiese deducido acusación particular;
- 4) Conocer en primera instancia de los juicios colusorios; y,
- 5) Los demás asuntos determinados por la ley.

Recursos examinados

Por la naturaleza del examen no se dispone de recursos examinados.

Servidores relacionados

Ver anexo 1 (Nómina de servidores relacionados con el examen)

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura, realizó un examen especial al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado en el informe DA1-CO21-2009 y exámenes especiales de Auditoría Interna emitidas desde el segundo semestre del 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009, motivo por lo cual no se efectuó el seguimiento de recomendaciones.

Procesos ingresados

En el período analizado han ingresado 111 362 expedientes para conocimiento y sustanciación de las judicaturas sujetas a examen especial, información desglosada de la siguiente manera:

JUZGADOS GARANTÍAS PENALES	PROCESOS INGRESADOS					
	2005	2006	2007	2008	2009	TOTAL
Tercero	740	1 225	1 865	2 827	1 577	8 234
Octavo	740	1 232	1 866	2 828	1 639	8 305
Noveno	742	1 229	1 815	2 786	1 500	8 072
Décimo	740	1 232	1 757	2 830	1 600	8 159
Décimo Segundo	739	1 231	1 870	2 806	1 550	8 196
Décimo Cuarto	741	1 228	1 879	2 816	1 590	8 254
Décimo Octavo	734	1 217	1 859	2 814	1 580	8 204
Vigésimo Primero *					105	105
TOTAL	5 176	8 594	12 911	19 707	11 141	57 529

* El Consejo de la Judicatura en Resolución de 27 de octubre de 2009, crea los Juzgados de Garantías Penales Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto, para delitos flagrantes.

JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES	CAUSAS INGRESADAS					
	2005	2006	2007	2008	2009	TOTAL
Primero	1 154	1 248	1 295	1 431	1 686	6 814
Quinto	1 140	1 239	1 288	1 430	1 716	6 813
Séptimo	1 161	1 234	1 290	1 451	1 720	6 856
Octavo	1 166	1 236	1 302	1 450	1 717	6 871
Décimo Tercero	1 144	1 236	1 283	1 436	1 717	6 816
Vigésimo	1 148	1 247	1 291	1 450	1 718	6 854

Vigésimo Tercero	1 160	1 232	1 284	1 439	1 712	6 827
Vigésimo Quinto	385	1 204	1 265	1 409	1 719	5 982
TOTAL	8 458	9 876	10 298	11 496	13 705	53 833

Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE

En el Modulo II del Sistema de Trámite Judicial, utilizados por las servidoras y servidores judiciales de lo civil y mercantil, se determinó que no se ingresaron al sistema informático SATJE varias actuaciones judiciales de embargo y secuestro realizadas por el Alguacil y Depositario Judicial, liquidaciones de costas, citaciones e inspecciones, diligencias que constan en actas que se agregaron a los procesos que se tramitan en los juzgados sujetos a examen.

Asimismo, en el Modulo II del Sistema de Trámite Judicial, utilizados por los funcionarios judiciales que laboran en los juzgados corporativos de garantías penales sujetos a examen, se verificó que varias actas como: inspecciones judiciales, audiencias, citaciones, no fueron ingresados por la ventanilla ni en el sistema informático del SATJE.

Esta situación obedece a que las actas de embargos y secuestros, citaciones, liquidaciones de costas, inspecciones judiciales, no ingresan por ventanilla, debido a que los usuarios presentaron los mencionados documentos en la secretaría del juzgado o al ayudante judicial que sustancia el proceso, quienes en varios casos no registraron su ingreso en el sistema informático SATJE, ocasionando que el usuario del servicio judicial no visualice la fecha de realización de dicho acto procesal, cuando realiza las consultas del estado en que se encuentra el juicio; además, no permite convalidar la información procesal entre el sistema y el expediente.

El sistema SATJE desde su creación ha sufrido ajustes debido a las reformas al Código de Procedimiento Penal, incorporaciones como: ingreso al sistema de trámite judicial de las contravenciones que se tramitan en los Juzgados de Tránsito, desestimaciones, ingreso al sistema de expedientes para los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, ingreso al sorteo de los embargos y secuestros realizados por los Depositarios Judiciales, a los continuos cambios administrativos de funcionarios judiciales, ingreso de servidores a contrato y pasantes, funcionarios que tramitan los procesos en los Juzgados de Garantías Penales, Civiles y Mercantiles, los mismos

que al no recibir una capacitación técnica jurídica sobre el manejo del sistema SATJE, provocaron estas omisiones.

Auditoría Interna con oficios 300-AI-2010, 301-AI-2010, de 20 de mayo de 2010 y 313-AI-2010, de 26 de mayo de 2010, comunicó respectivamente al Director General del Consejo de la Judicatura, Director Provincial de Pichincha y Director de Informática, los resultados provisionales del examen con la finalidad de que presenten la documentación necesaria, justifiquen y den sus puntos de vista.

Con oficio 142-DPP-CJ-MRB-2010, de 11 de junio de 2010, el Director Provincial de Pichincha, informó:

“... He dispuesto al Jefe de Informática...que realice una revisión prolija del Sistema para determinar las razones por qué no se registra la información relativa a los juzgados civiles y mercantiles...Con el informe que me presente el Jefe de Informática, impartiré las instrucciones escritas pertinentes a las mencionadas judicaturas, para que se registre en el Sistema SATJE y en la página web del Distrito Judicial de Pichincha toda la información relativas a los respectivos procesos judiciales...”.

Con memorando 480-DNI-CJ, de 2 de junio de 2010, el Director Nacional de Informática, informó:

“...el sistema informático SATJE permite que los funcionarios Judiciales ingresen todas las actividades procesales dentro de la base de datos, la misma que se refleja en el histórico ... El 5 de noviembre de 2003, se publica en el Registro Oficial, el Instructivo de Funcionamiento Operativo y administrativo de los Juzgados Corporativos, en el capítulo IV, del Sistema Informatizado de Seguimiento de Causas, Art. 18 y 19, determina la obligación del registro de las actuaciones judiciales en el modulo informático de seguimiento de causas del sistema SATJE y el no cumplimiento de esta disposición está sujeta a fin de seguir los sumarios administrativos correspondientes...”.

Auditoría Interna acepta los puntos de vista, por cuanto el sistema SATJE, continuamente sufre modificaciones en el orden legal y administrativo.

Conclusión

Los servidores judiciales de los juzgados civiles y mercantiles y de garantías penales, en varios casos no registraron en el sistema informático SATJE, los ingresos de las diligencias realizadas por embargos, citaciones, liquidaciones de costas, inspecciones,

lo que no permitió convalidar la información procesal entre el juicio y el sistema, debido a que las partes litigantes no ingresaron por ventanilla las diligencias mencionadas.

Recomendaciones

Al Director Provincial de Pichincha

1. Dispondrá y supervisará a las servidoras y servidores judiciales de los juzgados civiles y mercantiles y de garantías penales, el ingreso en el sistema informático SATJE, de las actuaciones judiciales como: citaciones, inspecciones, embargos, liquidación de costas, audiencias y toda actuación procesal realizada en el mismo juzgado y demás auxiliares del sistema de justicia.
2. Dispondrá a los auxiliares de la administración de justicia, una vez cumplidas las actuaciones judiciales dispuestas por jueces, ingresen por la ventanilla, la liquidación de costas, actas de embargo y citaciones.

A Secretarios, Ayudantes Judiciales y personal a contrato

3. Controlarán que las actas de citaciones, embargos y secuestros, liquidaciones de costas, inspecciones que presentan las partes litigantes, ingresen por la ventanilla respectiva que cuenta el juzgado corporativo.

JUDICATURAS DE LO CIVIL Y MERCANTIL

No se realizaron actas de entrega recepción

Los Secretarios, encargados y titulares, de los Juzgados Civiles y Mercantiles Primero, Séptimo y Octavo, realizaron la entrega recepción de los títulos ejecutivos mediante un listado suscrito por los mencionados servidores, determinandose que no existe la entrega recepción de los certificados de depósitos judiciales, procesos en trámite y libros que se encontraban bajo su custodia.

En el Juzgado Vigésimo de lo Civil y Mercantil, los Secretarios encargados no realizaron la entrega recepción de la documentación y archivo que respalda su gestión, al Secretario titular de la mencionada judicatura.

Se inobservó el artículo 76 del Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, que dispone:

“...Habrá lugar a la entrega – recepción de registros y archivos en todos los casos en que los servidores encargados de la administración o custodia de ellos fueren reemplazados temporal o definitivamente...”.

Se incumplió el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

“... a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior...”

El literal a) del numeral 1 del artículo 77 de la citada ley dispone:

“... a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos...”

La ausencia de la entrega recepción no permitió conocer al secretario entrante la situación en que se encontraba las actividades desarrolladas en la Judicatura, relacionada con los depósitos judiciales, registros, libros y procesos en trámite que se encontraban en custodia del ex funcionario.

Auditoría Interna con oficio circular 302-AI-2010-C, de 20 de mayo de 2010, comunicó a Secretarías, Secretarios titulares y encargados de los Juzgados Civiles y Mercantiles Primero, Séptimo, Octavo y Vigésimo, los resultados provisionales del examen con la finalidad que presenten la documentación necesaria, justifique y de sus puntos de vista, no se recibió contestación del Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil y Mercantil con período de actuación del 1 de enero de 2005 hasta 14 de marzo de 2008.

Con oficio sin número de 31 de mayo de 2010, el Secretario (e) del Séptimo y titular del Primero, manifestó:

“...cabe recalcar que todos los juicios que se encuentran en trámite están a cargo de los auxiliares que los tramitan y constan en el sistema, en cambio el secretario realiza actividades administrativas y de control al personal, como son ingreso diario de causas, envió de juicios en apelación a las cortes, diligencias...por lo que no se practicó ninguna entrega recepción de juicios a su cargo, pero se entregaron las carpetas de certificados de depósitos en orden cronológico así como los libros que se encontraban en mi custodia, en el caso del juzgado Primero de lo Civil recibí a mi entera satisfacción dichos libros y documentos por parte del secretario encargado...”

En comunicación de 27 de mayo de 2010, el Juez y Secretaria (e) del Juzgado Séptimo de lo Civil y Mercantil, manifestaron:

“... En cuanto a la entrega recepción de los certificados de depósito, la señora Secretaria ha indicado que constan en la Secretaria las carpetas en orden cronológico de cada año, por lo que no se realizó el listado ... No podía existir entrega recepción de procesos en razón de que el Secretario no tramita juicios. En cambio el listado de todos los juicios en trámite está a cargo de cada Ayudante que tramita sus respectivos procesos, y además constan en el Sistema SATJE...”

Con oficio 589-2010.JOCP.AA de 28 de mayo de 2010, Juez y Secretario del Juzgado Octavo de lo Civil y Mercantil, expresaron:

“...En cuanto a la entrega recepción de los certificados de depósito, el señor Secretario de la Judicatura informó ... funcionario que realizo la auditoría, de que tales certificados de depósito constan en los libros de contabilidad del juzgado de los diversos años, por lo que no se realizó ... ningún listado de entrega recepción. Los libros de custodia se encuentran en secretaria y que fueron entregados por ...”

Auditoría Interna no acepta los puntos de vista, toda vez que no existe el acta de entrega recepción, documento en el que se deja constancia de los trasposos de los archivos y documentos que estaban a su cargo al funcionario entrante.

Conclusión

La falta del acta de entrega recepción de los archivos y registros por cambio de servidores judiciales con el cargo de secretario, no permitió conocer el desarrollo de las actividades que se realizaron en los Juzgados Civiles y Mercantiles Primero, Séptimo, Octavo y Vigésimo.

Recomendación

Al Director Provincial

4. Dispondrá y controlará que los funcionarios judiciales, previo el cese de funciones por renuncia, cambio administrativo, encargo, realicen la entrega recepción de los archivos, libros, expedientes, certificados en su custodia, actuación que se dejará constancia en el acta respectiva.

No se envió la información del inventario de los procesos

Los Secretarios titulares como encargados de los Juzgados Civiles y Mercantiles, Primero, Séptimo, Octavo, Décimo Tercero, Vigésimo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto, no han enviado la información de los inventarios de los procesos ingresados y los devueltos, correspondientes al 2005, 2006, 2007 y 2008 a la Corte Superior de Justicia de Quito, ocasionando que la máxima autoridad desconozca el detalle de los expedientes ingresados a las judicaturas para el trámite respectivo.

Se inobservó el Art. 124 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, vigente hasta el 9 de marzo de 2009, que dispone:

“... En el mes de diciembre de cada año, se formará o actualizará el inventario, que contendrá las causas que hubiere tenido el juzgado o comenzado en él, y las que se hubieren devuelto. En el informe que debe elevar a la Corte Superior ... se dará cuenta del cumplimiento de estas disposiciones ...”.

El Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Suplemento del R.O 544 de marzo 9 de 2009, en las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias en su numeral 47 sustituye el Art. 996 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

“... Las secretarias o los secretarios enviarán a las direcciones regionales respectivas, hasta el 31 de marzo del año siguiente al cierre del libro, una estadística de los juicios que se despacharon en la judicatura respectiva, con el detalle de las partes, la materia y el sentido en que se expidió la resolución, es decir, si se declaró con o sin lugar la demanda. Las direcciones regionales enviarán esta información en un plazo no mayor a noventa días de recibida a la Unidad de Estadística y Archivo Central de la Función Judicial ...”.

Se incumplió el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Auditoría Interna con oficio circular 302-AI-2010-C, de 20 de mayo de 2010, comunicó a Secretarías y Secretarios titulares como encargados de los Juzgados Primero, Séptimo, Octavo, Décimo Tercero, Vigésimo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto Civiles y Mercantiles los resultados provisionales del examen, con la finalidad que presenten la documentación necesaria, justifique y den sus puntos de vista, no se recibió respuesta alguna por parte de los secretarios actuantes en los años 2005 al 2008, quienes debieron enviar la información de los inventarios de los procesos a la Corte Superior, con excepción del actuario del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil y Mercantil.

Con oficio sin número de 27 de mayo de 2010, el Juez y Secretaria (e) del Juzgado Séptimo de lo Civil y Mercantil, expresan:

“...En relación al envío de procesos ingresados y los devueltos de los años 2005 al 2008, es importante indicar que toda esta información se ha enviado trimestralmente y cada fin de año a la Oficina de Estadística en los formularios que se nos ha proporcionado, pues, para el envío de la información a la Corte Superior no se ha proporcionado ninguna instrucción ni formulario, como tampoco se ha requerido esa información. Por otro lado, al Consejo de la Judicatura se ha proporcionado la información que al respecto ha solicitado en cualquier momento...”.

Auditoría Interna no acepta el punto de vista, por cuanto la información proporcionada es enviada a la Unidad de Estadística del Consejo de la Judicatura, relacionada a los ingresos de los expedientes en forma trimestral y a los despachados, y no el inventario de los procesos a la Corte Superior de Justicia por los años 2005 hasta el 2008, actuación administrativa que le correspondió realizar al secretario en funciones desde de enero de 2005 hasta marzo de 2008.

Juez y Secretario del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil y Mercantil, a través de comunicación de 4 de junio de 2010, manifestaron lo siguiente:

“... En lo referente al no envío de la información de inventarios de los procesos a la Corte Superior, debo (sic) indicarle que en ningún momento se ha infringido dicha disposición legal, sino que al momento de presentar dichos inventarios en la oficina correspondiente de la Corte Superior de Justicia de Pichincha, no se quiso recibir dicha información, ya que se argumentaba que se llenaban de papeles y que en todo caso la información se la podía tener en el juzgado o a su vez enviar a la Delegación Distrital de Pichincha ...”.

Auditoría Interna mantiene su comentario, toda vez que no existe constancia del oficio dirigido al Presidente de la Corte Superior ni la negativa de recepción de la información de los inventarios de los procesos ingresados.

Conclusión

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia no conoció el inventario de los expedientes ingresados del 2005 al 2008, información que consta registrada en el libro de ingreso de causas que se mantiene en los archivos de los juzgados sujetos a examen y en el sistema informático del SATJE.

Recomendación

A los Secretarios de los Juzgados Civiles y Mercantiles

5. Enviarán a la Unidad de Estadística del Consejo de la Judicatura las estadísticas de los juicios despachados, con el detalle de las partes, la materia y el sentido en que se expidió la resolución, hasta cuando la Dirección Regional entre en funciones.

Aplicación del Reglamento de Tasas Judiciales

Del estudio a la muestra de los procesos que se tramitaron en los juzgados sujetos a examen, se verificó que el usuario del servicio judicial, en los juicios de inventario consignó en la cuenta 62005000069 de Produbanco el valor de 50,00 USD por tasa judicial como de cuantía indeterminada sin considerar lo dispuesto en el anexo 1 del Reglamento de Tasa Judicial que determinaba el 0.5 % una vez aprobados los inventarios; en otros casos el secretario no exigió se cancele el valor de tasa judicial, cuando se realizaron diligencias de inspección dentro de juicio; a continuación se describen los hechos:

Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil

Juicio	Causa	Valor USD		Diferencia USD	Observaciones
		Pagado	Auditoría		
510-2007	Inventarios	50,00	1 157,50	1 107,50	Sentencia 2007-09-28, informe perito 231 500,00 USD x 0.5%

Juzgado Octavo de lo Civil y Mercantil

Juicio	Causa	Valor USD		Diferencia USD	Observaciones
		Pagado	Auditoría		
176-2006	Inventarios	50,00	298,96	248,96	Sentencia 2007-11-19, informe perito 59 793 USD x 0.5%

Juzgado Vigésimo de lo Civil y Mercantil

Juicio	Causa	Valor USD		Diferencia USD	Observaciones
		Pagado	Auditoría		
409-2007	Prescripción		20,00	20,00	Inspección 2008-08-27
785-2007	Prescripción		20,00	20,00	Inspección 2008-07-22
809-2007	Prescripción		20,00	20,00	Inspección 2008-10-08

Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil y Mercantil

Juicio	Causa	Valor USD		Diferencia USD	Observaciones
		Pagado	Auditoría		
447-2007	Prescripción	10,00	20,00	10,00	Inspección 2008-06-13

Se inobservó el Anexo 1 del Reglamento de Tasas Judiciales, vigente hasta el 20 de octubre de 2008, que disponía en su casilla respectiva:

Concepto	Monto
Juicio de Inventario	Cero punto cinco por ciento (0.5%) una vez aprobados los inventarios y valorizado el acervo hereditario.

El Art. 8 y la Disposición General Quinta del Reglamento de Tasas Judiciales, respectivamente disponían:

*“... **Diligencias practicadas fuera del local judicial.-** Cuando se requiera el traslado del juzgado, para el cumplimiento de una diligencia fuera de la oficina de la Judicatura, se pagará el derecho único de veinte dólares ...**QUINTA.-** Es de responsabilidad del Secretario de cada judicatura la verificación y determinación del monto de las tasas dentro de todo proceso o expediente, debiendo sentar la razón respectiva de haberse cumplido con su pago o, en su defecto, de haberse efectuado eventualmente un pago insuficiente. Por su parte, es obligación del titular de la Judicatura vigilar que el monto de la tasa pagada corresponda al valor fijado en este reglamento y, según el caso, ordenar en cualquier momento el pago de lo que adeudare mediante providencia expedida ...”.*

Se incumplió el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Lo comentado obedece a que los Jueces de los Juzgados Civiles y Mercantiles sujetos a examen, en su oportunidad, no solicitaron mediante providencia al usuario del servicio complete el pago de la tasa judicial de conformidad al Anexo 1 del Reglamento de Tasas Judiciales y los secretarios no controlaron que los montos de tasas judiciales se cancelen según lo establece el mencionado Reglamento.

Auditoría Interna con oficio circular 302-AI-2010-C, de 20 de mayo de 2010, comunicó a Jueces, Secretarías y Secretarios titulares como encargados de los Juzgados Primero, Octavo, Vigésimo y Vigésimo Tercero Civiles y Mercantiles los resultados provisionales del examen, con la finalidad que presenten la documentación necesaria, justifiquen y den sus puntos de vista, no se recibió respuesta alguna por parte de los jueces y secretarios de los juzgados vigésimo y vigésimo tercero de lo civil y mercantil.

El Secretario del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, con oficio 752-10-PT de 10 de junio de 2010 expresó:

“... sin embargo de ello hemos requerido en todos los juicios enunciados en el informe, el pago respectivo de los valores mediante providencia ...”.

El Juez y Secretario del Juzgado Octavo de lo Civil y Mercantil mediante oficio 589-2010.JOCP.AA de 28 de mayo de 2010, expresaron:

“... Respecto del valor de la tasa judicial en los juicios de prescripción e inventarios es importante señalar que, en los juicios de prescripción por su naturaleza son de cuantía indeterminada, y por lo tanto, el actor o actores señalan como de “cuantía indeterminada”, con lo cual se cumple con la exigencia del Art. 67, numeral 5 de Código de Procedimiento Civil ...”.

Lo manifestado por los funcionarios no modifica el comentario, por cuanto no se menciona sobre el juicio de inventarios. El Juez Octavo de lo Civil y Mercantil, mediante providencia expedida el 1 de junio de 2010, solicita al accionante el depósito de los 248,96 USD.

La ex Secretaria del Juzgado Octavo de lo Civil con el patrocinio de su abogada en su escrito de 3 y 6 de junio de 2010, respectivamente indicaron:

“...En cuanto al juicio de inventarios No. 176-2006 la actuación de la Secretaria termina notificando a las partes con la sentencia dictada. Cualquier hecho u omisión posterior no significa responsabilidad personal de quien se separó de la Función

Judicial el 13 de diciembre del 2007, fecha en la que se aceptó la renuncia de su cargo...”.

“... de las copias que se acompaña aparece con claridad que ... como Secretaria del Juzgado no ha entregado copia alguna. Además de acuerdo al estado del proceso aun no se han obtenido las copias certificadas de la sentencia para el ejercicio de las acciones ... por tanto es aplicable la norma en cuanto dispone que se “puede ordenar el pago de lo que adeudare en cualquier momento mediante providencia expedida”, y es así como se ha procedido con el requerimiento respectivo ...”.

Auditoría Interna acepta lo manifestado por la ex secretaria del juzgado octavo de lo civil y mercantil, por cuanto no extendió las copias certificadas de la sentencia.

Conclusión

Los Jueces y Secretarios de los Juzgados Civiles y Mercantiles en sus períodos de actuación, durante la sustanciación de los procesos no controlaron ni solicitaron se complete la tasa judicial pagada por el usuario; en otros casos el secretario no exigió la cancelación de la tasa judicial cuando se realizó las inspecciones, de conformidad a lo dispuesto en Reglamento de Tasas Judiciales y su Anexo 1.

Hecho subsecuente

El Secretario del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil presentó en Auditoría Interna copia certificada del comprobante de depósito 44973250 de Produbanco de 16 de junio de 2010 por 1 107,50 USD, correspondiente a la tasa judicial del juicio 510-2007 por inventarios depositada en la cuenta 62005000069 CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (TASAS JUDICIALES).

Recomendación

A los Jueces Octavo, Vigésimo y Vigésimo Tercero de lo Civil y Mercantil.

6. Solicitarán a las partes procesales completen el valor de la tasa judicial valores que serán consignados en la cuenta de Produbanco 62005000069 - Consejo Nacional de la Judicatura (Tasas Judiciales), correspondientes a los procesos comentados anteriormente.

JUDICATURAS DE GARANTÍAS PENALES

No se realizaron actas de entrega recepción

Se determinó que los actuarios de los juzgados, décimo y décimo cuarto de garantías penales, no realizaron la entrega recepción de los archivos, certificados de depósito judicial, procesos, libros, que estaban a su cargo al funcionario que lo remplazaba en sus funciones, tampoco existe constancia escrita de haberse realizado este acto administrativo.

Se inobservó el artículo 76 del Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, que dispone:

“...Habrá lugar a la entrega – recepción de registros y archivos en todos los casos en que los servidores encargados de la administración o custodia de ellos fueren reemplazados temporal o definitivamente...”.

Se incumplió el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

“... a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior...”

El literal a) del numeral 1 del Art. 77 de la citada ley dispone:

“... a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos...”

Al no realizar las actas de entrega recepción las secretarías y secretarios salientes no permitieron conocer al actuario entrante la situación en que se encontraban las actuaciones judiciales desarrolladas en la Judicatura, relacionadas con los depósitos judiciales, registros, archivos, libros y procesos en trámite que se encontraban en custodia de los ex secretarios.

Auditoría Interna con oficio circular 303-AI-2010-C, de 20 de mayo de 2010, comunicó a Secretarías y Secretarios titulares como encargados de los Juzgados de Garantías Penales, Décimo y Décimo Cuarto, los resultados provisionales del examen, con la finalidad que presenten la documentación necesaria, justifiquen y den sus puntos de

vista, no se recibió contestación de la ex secretaria del Juzgado Décimo de Garantías Penales.

En comunicación de 11 de junio de 2010, el Secretario actuante hasta el 8 de febrero de 2009, manifestó:

“... Desde el mes de enero de 2003, comuniqué de manera verbal tanto al señor Juez de ese entonces...al señor Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo de la Judicatura...al señor Presidente de la Corte Superior de Quito... y al Director Ejecutivo...y para dejar constancia material de las novedades que encontré al hacerme cargo de un juzgado en RUINAS...”.

Lo manifestado por el funcionario no modifica el comentario, por cuanto el secretario en funciones hasta febrero de 2009 no realizó la entrega recepción de los archivos, registros, libros que estaban en su custodia.

Con oficio 402-JDCGP-P-S de 25 de mayo de 2010, el actual secretario, indicó:

“...en el mes de Abril del mencionado año, se me nombró Secretario titular, desde la fecha antes indicada esto es 9 de Febrero año inmediato anterior hasta la presente fecha no se me ha entregado formalmente ningún inventario...”

Conclusión

La falta de entrega de los archivos y registros por cambio de servidores judiciales con el cargo de secretario, no permitió conocer el desarrollo de las actividades que se realizaron en el Juzgado Décimo y Décimo Cuarto de Garantías Penales.

Recomendación

Al Director Provincial de Pichincha

7. Dispondrá y controlará que los funcionarios judiciales, previo el cese de funciones por renuncia, cambio administrativo, encargo, realicen la entrega recepción de los archivos, libros, expedientes, certificados en su custodia, actuación que se dejará constancia en el acta respectiva.

No se envió la información del inventario de los procesos

La información de los inventarios de procesos ingresados y los devueltos no han sido enviadas a la Corte Superior de Justicia de Quito, actividad que debieron realizar los Secretarios de los Juzgados Tercero, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Octavo de Garantías Penales en el mes de diciembre del 2005, 2006, 2007 y 2008, debido a este incumplimiento la máxima autoridad no conoció el total de las causas ingresadas anualmente para el trámite respectivo de las judicaturas mencionadas anteriormente.

Se inobservó el Art. 124 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, vigente hasta el 9 de marzo de 2009, que disponía:

“... En el mes de diciembre de cada año, se formará o actualizará el inventario, que contendrá las causas que hubiere tenido el juzgado o comenzado en él, y las que se hubieren devuelto. En el informe que debe elevar a la Corte Superior... se dará cuenta del cumplimiento de estas disposiciones ...”.

El Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Suplemento del R.O 544 de marzo 9 de 2009, en las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias en su numeral 47 sustituye el Art. 996 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

“... Las secretarías o los secretarios enviarán a las direcciones regionales respectivas, hasta el 31 de marzo del año siguiente al cierre del libro, una estadística de los juicios que se despacharon en la judicatura respectiva, con el detalle de las partes, la materia y el sentido en que se expidió la resolución, es decir, si se declaró con o sin lugar la demanda. Las direcciones regionales enviarán esta información en un plazo no mayor a noventa días de recibida a la Unidad de Estadística y Archivo Central de la Función Judicial ...”.

Se incumplió el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Auditoría Interna con oficio circular 303-AI-2010-C, de 20 de mayo de 2010, comunicó a Secretarías y Secretarios titulares como encargados de los Juzgados de Garantías Penales Tercero, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, y Décimo Octavo, los resultados provisionales del examen, con la finalidad que presenten la documentación necesaria, justifique y de sus puntos de vista, no se recibió contestación por parte de los Secretarios de los Juzgados Noveno, Décimo, Décimo Segundo y Décimo Octavo.

Mediante comunicación recibida en la Auditoría Interna el 3 de junio de 2010, a las 15h00, la ex Secretaria del Juzgado Tercero de Garantías Penales con período de actuación desde el 27 de mayo de 2004 hasta el 21 de septiembre de 2009, enunció:

“... De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Judicial, que nos regía a esa época, era obligatorio de todos los secretarios el remitir el informe estadístico mensual y trimestral de las causas que ingresaban a cada juzgado, es así que en mi calidad de Secretaria Titular del Juzgado Tercero de lo Penal de Pichincha, remití a la Unidad de Estadística del Consejo de la Judicatura, mensualmente (sic) y trimestralmente de acuerdo a la necesidad y al requerimiento el informe del movimiento de causas del Juzgado Tercero de lo Penal, por tanto la afirmación del evaluador no es cierta en cuanto a que el usuario y funcionarios judiciales no tenía (sic) conocimiento de las causas que ingresaban y salían de la Judicatura...”

El ex Secretario del Juzgado Octavo de Garantías Penales, en comunicación de 9 de junio de 2010, indicó:

“... en lo que tiene relación a los procesos ingresados y devueltos, estos constan en los libros de ingresos correspondientes a cada año, y los devueltos por la Corte Provincial o Corte Nacional en la Secretaría de la Judicatura consta el listado de las causas que han sido devueltas...”

A través de comunicación de 11 de junio de 2010, el Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Garantías Penales en funciones hasta el 8 de febrero de 2009, expresó:

“... De manera trimestral se ha remitido a la oficina de estadística del Consejo de la Judicatura, el movimiento de causas, correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008...”

Auditoría Interna, se mantiene en el comentario, por cuanto el informe que se debió enviar a la Corte Superior, es sobre los procesos ingresados durante el año, información que está registrada en el libro de ingreso de causas que se mantiene en la judicatura.

Conclusión

Los Secretarios de los Juzgados de Garantías Penales sujetos a examen especial, no enviaron a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia el inventario de los expedientes ingresados del 2005 al 2008, provocando que la Presidencia desconozca el total de las causas que se tramitaron en los juzgados antes mencionados.

Recomendación

A los Secretarios de los Juzgados de Garantías Penales

8. Por cuanto no entra en funciones la Dirección Regional, en cumplimiento del Art. 996 del Código de Procedimiento Civil reformado, los secretarios de los juzgados de Garantías Penales del distrito de Pichincha enviarán a la Unidad de Estadística del Consejo de la Judicatura las estadísticas de los juicios despachados, con el detalle de las partes, la materia y el sentido en que se expidió la resolución.

Libro de depósitos judiciales

Se determinó que el Libro de Depósitos Judiciales, con los registros de los ingresos y egreso de las cauciones por el período comprendido entre enero de 2005 hasta enero de 2009 no se encontraba en los archivos del Juzgado Décimo Cuarto de Garantías Penales, verificándose que el libro de depósitos se mantiene a partir de febrero de 2009 con los registros contables actualizados, fecha en que entró en funciones el Secretario actuante.

Se inobservó el Art. 5 del Reglamento sobre Depósitos, que expresa:

“... Los secretarios de los juzgados y tribunales de justicia, serán responsables de llevar el libro denominado “Depósitos Judiciales”, en el que se asentarán diariamente los depósitos que se efectúen en el orden en que sucedan y los egresos ordenados mediante la respectiva providencia ...”.

Se incumplió el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Auditoría Interna con oficio circular 303-AI-2010-C, de 20 de mayo de 2010, comunicó al ex secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Garantías Penales, los resultados provisionales del examen, con la finalidad que presente la documentación necesaria, justifique y de sus puntos de vista.

Con oficio sin número de 11 de junio de 2010, el secretario en funciones hasta el 8 de febrero de 2009, manifestó:

“... Una vez comunicado con el Oficio N° 303-AI-2010-C, me dirigí al Juzgado Décimo Cuarto de lo Penal de Pichincha, para verificar la existencia o no del referido libro, pero pese a que lo busqué, no fue posible encontrarlo, pese a que este fue realizado anualmente desde que ingrese a la judicatura ... Por lo expuesto, y al no poder encontrar físicamente el libro en mención, la información antes referida procedo a su reposición y realización, entregando en esta fecha al secretario encargado ...”.

Auditoría Interna no acepta el punto de vista del examinado, toda vez que el Reglamento sobre Depósitos determina la obligación de llevar el libro, documento en el cual se registrará el movimiento de los ingresos y egresos de depósitos judiciales.

Mediante oficio 402-JDCGP-P-S de 25 de mayo de 2010, el Secretario en funciones, manifestó:

“...tampoco se me ha entregado el libro de depósitos judiciales...”

Lo comentado obedece a que el secretario que actuó hasta febrero de 2009, no abrió el libro de depósitos judiciales, por lo que no se contó con información sobre el movimiento de los depósitos y retiros de la cuenta 12000484 del Banco Nacional de Fomento sin disponer de evidencia documentada de los registros de depósitos judiciales por concepto de fianzas carcelarias del Juzgado Décimo Cuarto de Garantías Penales.

Conclusión

El Secretario que actuó hasta febrero de 2009, no utilizó el libro de depósitos judiciales para registrar el movimiento de los ingresos y egresos de las cauciones, provocando que no se tenga información del movimiento mensual de los depósitos judiciales.

Recomendación

Al Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Garantías Penales

9. Mantendrá actualizado el Libro de Depósitos Judiciales registrando los depósitos y retiros que se ordenen mediante providencia, con la finalidad de disponer de un registro contable para controles posteriores.

Actas de destrucción de sustancias sujetas a fiscalización

De la muestra a ocho procesos revisados por tráfico y tenencia de drogas instaurados en los Juzgados Tercero y Noveno de Garantías Penales, en cuatro se verificó que existen las providencias expedidas por el Juez y certificadas por el Secretario señalando fecha y hora para la quema y destrucción de la droga decomisada, los expedientes restantes no disponen de las providencias, por lo que no se encuentran incorporadas las actas de destrucción de los estupefacientes para determinar el cumplimiento de esta diligencia judicial con las autoridades determinadas en la Ley, Juez, delegado del Secretario Ejecutivo del CONSEP y el Secretario del Juzgado.

Juzgado Tercero de Garantías Penales

N°	Juicio/año	Fecha providencia destrucción de drogas	Peso droga	Clase
1	153-2005		2 gramos	Cocaína
2	158-2005		2 gramos	Cocaína
3	877-2007	2007-08-03	3.70 gramos	Cocaína
4	85-2008	2008-06-03	2.10 gramos	Cocaína
5	262-2005		11. gramos	Cocaína

Juzgado Noveno de Garantías Penales

N°	Juicio/año	Fecha providencia destrucción de drogas	Peso droga	Clase
1	109-2005		2 gramos	Cocaína
2	244-2005	2005-10-05	6 gramos	Cocaína
3	424-2005	2005-10-19	5 gramos	Marihuana

Se inobservó el Art. 121 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que menciona:

“... El Juez dispondrá que se proceda a la destrucción de las sustancias sujetas a fiscalización que hubieren sido aprehendidas...”.

Se incumplió el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Este hecho se debe a que los jueces de los Juzgados Tercero y Noveno de Garantías Penales en sus períodos de actuación, en unos casos, no dispusieron oportunamente

la destrucción de las drogas aprehendidas, debido a que el Fiscal solicitó la extinción de la acción penal por tratarse de consumidores y el Juez en aplicación a la interpretación de la Ley 72, publicada en el R.O 284 de 26 de marzo de 1998, donde se despenaliza el consumo de drogas declara extinguida la acción, dejando sin efecto la prisión preventiva.

Auditoría Interna con oficio circular 303-AI-2010-C, de 20 de mayo de 2010, comunicó a jueces, ex jueces, suplentes, encargados, secretarias y secretarios titulares como encargados de los juzgados de garantías penales tercero y noveno, los resultados provisionales del examen, con la finalidad que presenten la documentación necesaria, justifique y den sus puntos de vista.

Con oficio sin fecha y número recibido en la Auditoria Interna el 3 de junio de 2010, a las 15h00, la ex secretaria del Juzgado Tercero de Garantías Penales, mencionó:

“... En los procesos de drogas a los que se refiere el evaluador, cabe mencionar lo siguiente, desde la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del año 1998, el consumo de droga fue despenalizado y tratado como un problema de salud pública, en ese contexto, llegaban a la judicatura expedientes con informes policiales en los que no se iniciaban enjuiciamiento penal alguno por tratarse como digo de consumidores, entonces el Juez procedía a inhibirse de conocer la causa y archivar el expediente, es bajo esas circunstancias que como la evidencia de la droga descrita en los partes policiales era mínima, un gramo dos gramos, hasta ocho ... De todas maneras adjunto a la presente la providencia emitida por el Juez Tercero de Garantías Penales en el cual señala el día viernes once de junio a fin de que se realice la destrucción de la droga en los expedientes indicados por el evaluador ...”.

El ex Juez Tercero de Garantías Penales con oficio sin número de 4 de junio de 2010, manifestó:

“... JUICIO No. 153-2005: POR TENENCIA DE DROGA, Este proceso se inicio en el 2005, por Instrucción Fiscal...por tenencia y posesión de DOS GRAMOS DE COCAÍNA (peso bruto). Y, por cuanto el procesado, una vez realizado el examen psicosomático, se desprende que es consumidor, el señor Fiscal ... solicita la EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL ... Finalmente, de lo que consta en la Información General del juicio, en fecha 2010-05-27, se ha dictado la providencia para que se realice la destrucción de la droga, disponiéndose que la misma se lleve a efecto el viernes 11 de junio del 2010 a las 10h30.”

“... JUICIO No. 158-2005: POR TENENCIA DE DROGA ... por tenencia y posesión de aproximadamente DOS GRAMOS DE COCAÍNA (peso bruto). Y, por cuanto los procesados, una vez realizados los exámenes psicosomático, se desprende que son consumidores, el señor Fiscal...solicita la EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, por lo que de conformidad con la ley, se dicto en fecha 2005-06-01, el auto de

extinción de la acción penal...Finalmente, de lo que consta en la Información General del juicio, en fecha 2010-05-27, se ha dictado la providencia para que se realice la destrucción de la droga, disponiéndose que la misma se lleve a efecto el viernes 11 de junio del 2010 a las 10h30 ...”.

“... JUICIO No.877-2007: POR TENENCIA DE DROGA ... por tenencia y posesión de TRES, SETENTA GRAMOS DE COCAÍNA (peso bruto aproximado). Y, por cuanto el procesado, una vez realizado el examen psicosomático, se desprende que es consumidor, el señor Fiscal...solicita la EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, por lo que de conformidad con la ley, se dicto en fecha 2007-10-29, el auto de extinción de la acción penal... Finalmente, de lo que consta en la Información General del juicio, en fecha 2010-05-27, se ha dictado la providencia para que se realice la destrucción de la droga, disponiéndose que la misma se lleve a efecto el viernes 11 de junio del 2010 a las 10h30 ...”.

“... JUICIO No. 262-2005: por Instrucción Fiscal...por tenencia y posesión de TRES GRAMOS, CUARENTA GRAMOS DE COCAÍNA (peso bruto NETO). Y, por cuanto el procesado, una vez realizado el examen psicosomático, se desprende que es consumidor, el señor Fiscal...solicita la EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, por lo que de conformidad con la ley, se dicto en fecha 2005-09-13, el auto de extinción de la acción penal... Finalmente, de lo que consta en la Información General del juicio, en fecha 2010-05-27, se ha dictado la providencia para que se realice la destrucción de la droga, disponiéndose que la misma se lleve a efecto el viernes 11 de junio del 2010 a las 10h30.”.

El Art. 121 de la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, expresamente dispone la destrucción de las sustancias sujetas a fiscalización que hubieren sido aprehendidas, sin considerar los gramos, actuación procesal ha realizarse el 11 de junio de 2010, según copia de las providencias de 27 de mayo de 2010, enviada a esta Unidad por parte de la ex secretaria del Juzgado Tercero de Garantías Penales.

El ex juez y secretario del Juzgado Noveno de Garantías Penales, con oficio 467-2010-JNPP, de 2 de junio de 2010, indicaron:

“...Con respecto a los Juicios No. 109-05. 244-05 y 424-05, debemos informar que por varias ocasiones se señaló la diligencia de destrucción de las sustancias sujetas a fiscalización, que por ocupaciones propias del CONSEP no se pudieron realizar en las fechas constantes en autos: al respecto debemos informar que en providencia de 1 de junio de 2010 se ha dispuesto la destrucción de las sustancias sujetas a fiscalización en relación a los procesos que refiere el borrador del informe de Auditoría...”.

Auditoría Interna acepta los puntos de vista de los funcionarios, por cuanto son procesos donde el Juez declara extinguida la acción penal.

Conclusión

En los Juzgados Tercero y Noveno de Garantías Penales existieron cinco y tres expedientes respectivamente, sustanciados por tráfico, tenencia y consumo de drogas aprehendidas, los mismos que no contenían el acta de destrucción de los estupefacientes, esta situación obedece a la interpretación de la Ley 72, publicada en el R.O 284 de 26 de marzo de 1998, donde se despenaliza el consumo de drogas, diligencia que se ordenó en el transcurso del examen.

Recomendación

A los Secretarios de los Juzgados Tercero y Noveno de Garantías Penales

10. Una vez practicada la diligencia de destrucción de la droga incautada con la participación funcionarios del CONSEP y la Jefatura Provincial Antinarcóticos de Pichincha, procederán a incorporar el Acta de Destrucción de Sustancias Sujetas a Fiscalización a los siguientes procesos que se tramitaron en el Juzgado Tercero de Garantías Penales, 153-2005; 158-2005; 877-2005; 85-2008 y 262-2005 y Noveno de Garantías Penales, 109-2005; 244-2005 y 424-2005.

Boletas Constitucionales de Encarcelamiento y Excarcelamiento

En el Juzgado Noveno de Garantías Penales se comprobó que durante el período sujeto a examen especial se utilizaron Boletas Constitucionales de Encarcelamiento y Excarcelamiento sin numeración, situación que no permitió obtener un control del total de las boletas extendidas y utilizadas.

El Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales, entró en funcionamiento a partir de noviembre de 2009, con competencia exclusiva para conocer los casos de delitos y contravenciones de flagrancia, no dispone de un formulario para el archivo de las Boletas Constitucionales de Encarcelamiento y para agregar a las actas de audiencias celebradas, debido a que únicamente contiene un original que es entregado al agente y dos copias las mismas que se remiten al juzgado de garantías penales, que luego del sorteo de ley conoce el caso, la secretaria tiene la precaución de adjuntar una fotocopia de la mencionada Boleta al Acta de Audiencia de Calificación de Flagrancia.

Se inobservó la NCI 210-07 FORMULARIOS Y DOCUMENTOS, que dispone:

“... En el diseño se definirá el contenido y utilización de cada formulario, se limitará el número de ejemplares (original y copias) al estrictamente necesario ... Los formularios utilizados para el manejo de recursos materiales o financieros y los que respalden otras operaciones importantes de carácter técnico o administrativo serán preimpresos y prenumerados ...”.

Se incumplió el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Mediante resolución de 27 de octubre de 2009 el Pleno del Consejo de la Judicatura crea los Juzgados de Garantías Penales Vigésimo Primero, Vigésimo, Segundo y Vigésimo Tercero con sede en Quito, para conocer delitos y contravenciones flagrantes, dependencias que funcionaron a partir de noviembre de 2009 atendiendo las veinte y cuarto horas del día, organizándose en turnos; debido a su competencia disponen la prisión preventiva emitiendo la Boleta Constitucional de Encarcelamiento.

Auditoría Interna con oficio circular 303-AI-2010-C, de 20 de mayo de 2010, comunicó a Jueces, ex jueces, suplentes, encargados y Secretario del Juzgado Noveno de Garantías Penales, los resultados provisionales del examen especial practicado, con la finalidad que presenten la documentación necesaria, justifiquen y den sus puntos de vista.

El ex Juez y Secretario del Juzgado Noveno de Garantías Penales, con oficio 467-2010-JNPP de 2 de junio de 2010, señalaron:

“... En relación a las boletas Constitucionales de encarcelamiento y excarcelación emitidas por el Juzgado Noveno de Garantías Penales, durante el período sujeto a examen especial, en la que señala que las mismas han sido emitidas sin la correspondiente numeración, esto se debe a que por disposición del Consejo de la Judicatura todas las actuaciones del despacho de los juicios, deben realizarse en el sistema informático SADJE (sic) 2002 y deben constar en el mismo, razón por la cual las boletas no tienen numeración ...”.

Auditoría Interna no acepta el punto de vista de los funcionarios, por cuanto se debió asignar una numeración, con la finalidad de tener un control sobre las Boletas Constitucionales de Encarcelamiento y Excarcelamiento; además, la Institución dispone de estos documentos los mismos que son preimpresos y prenumerados.

Conclusión

Las Boletas Constitucionales de Encarcelamiento y Excarcelamiento que se utilizaron en el Juzgado Noveno de Garantías Penales no son prenumeradas, debido a que el Secretario no solicitó estos documentos a la Unidad de Abastecimientos del Distrito de Pichincha, provocando que no se tenga un control de las mencionadas Boletas.

Recomendación

Al Director Provincial de Pichincha

11. Dispondrá a la Unidad de Abastecimientos, la elaboración del original y las copias que sean necesarias de las Boletas Constitucionales de Encarcelamiento, con la finalidad de que los juzgados de garantías penales de delitos flagrantes, cuenten para su archivo y se incorpore a las actas de audiencias realizadas.

Al Secretario del Juzgado Noveno de Garantías Penales

12. Solicitará a la Unidad de Abastecimientos las Boletas Constitucionales de Encarcelamiento y Excarcelamiento, documentos que se utilizarán en la tramitación, conservando un archivo en orden cronológico.

Dra. Laura Guerrón Pasos
Auditora General del Consejo de la Judicatura

Anexo 1

Servidores relacionados

NOMBRES Y CARGO	PERIODO DE ACTUACION	
	DESDE	HASTA
Dr. Benjamín Cevallos Solórzano PRESIDENTE CONSEJO DE LA JUDICATURA	2009-06-30	Continua *
Dr. Xavier Arosemena Camacho PRESIDENTE CONSEJO DE LA JUDICATURA	2008-12-03	2009-06-29
Dr. Gustavo Donoso Mena DIRECTOR GENERAL (e)	2008-08-01	Continúa *
Dr. Marco Enrique Rodas Bucheli DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA	2008-01-08	Continúa *
Ing. Segundo Ruperto Amaguai Ushca JEFE INFORMÁTICA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	2006-04-10	Continúa *
Dr. Magno Hernán Borja Naranjo JUEZ TERCERO DE GARANTÍAS PENALES	2009-06-18	Continúa *
Dr. Luis Alberto Fernández Piedra EX JUEZ TERCERO DE GARANTÍAS PENALES	2005-01-01	2009-06-04
Dra. Sylvia Ximena Sánchez Insuasty SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES	2004-05-31	2008-08-18
Dr. César Ernesto Urrutia Flores EX SECRETARIO (e) JUZGADO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES	2008-08-19	2009-06-01
Dra. Norma Rita Reyes Solano SECRETARIA (e) JUZGADO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES	2009-11-18	2009-12-31
Dra. Sara Lourdes Vallejo Zaldumbide EX SECRETARIA (e) JUZGADO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES	2009-11-05	2009-11-18
Abg. María Fernanda González Camacho EX SECRETARIA (e) JUZGADO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES	2009-06-24	2009-11-04
Dra. María Vitelma Cerón Terán JUEZA TEMPORAL OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES	2007-11-01	Continúa *
Dr. Holger Huberto Villavicencio Espinosa EX JUEZ OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES	2005-01-01	2007-09-14
Dr. Eduardo Napoleón Villagómez Vargas EX SECRETARIO JUZGADO OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES	2005-01-01	2009-06-18
Lcda. Nery Proaño Alencastro EX SECRETARIA (e) JUZGADO OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES	2010-03-09	Continúa *
Dr. Francisco Rogelio Lema Espinosa EX SECRETARIO (e) JUZGADO OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES	2009-08-24	2010-01-25
Lcda. Mariana de Jesús Flores Hinojosa EX SECRETARIA (e) JUZGADO OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES	2009-07-18	2009-08-21
Dr. Fausto Ramiro Vásquez Cevallos JUEZ PROVISIONAL NOVENO DE GARANTÍAS PENALES	2009-12-17	Continúa *
Dr. Luis Patricio Centeno Tayupanta EX JUEZ TEMPORAL NOVENO DE GARANTÍAS PENALES	2008-07-25	2009-12-16
Dr. Eduardo Gilberto Ochoa Chiriboga EX JUEZ NOVENO DE GARANTÍAS PENALES	1998-09-18	2008-07-24

Dr. Luis Germán Herrera Rueda SECRETARIO JUZGADO NOVENO DE GARANTÍAS PENALES	1989-11-12	Continúa *
Dra. Elvia Noemí Santillán Bravo JUEZA TEMPORAL DÉCIMO DE GARANTÍAS PENALES	2009-06-03	Continúa *
Dr. Luis Gerardo Mora Armijo EX JUEZ DÉCIMO DE GARANTÍAS PENALES	1997-11-24	2009-06-01
Dra. Alba Rosa Quinteros Campaña EX SECRETARIA JUZGADO DÉCIMO DE GARANTÍAS PENALES	2002-01-29 2008-07-21	2007-03-13 2009-12-31
Lcdo. Kruger Gonzalo Barragán Mora EX SECRETARIO (e) JUZGADO DÉCIMO DE GARANTÍAS PENALES	2007-03-13 2008-01-28	2007-10-30 2008-07-20
Abg. Katuska Alarcón SECRETARIA (e) JUZGADO DÉCIMO DE GARANTÍAS PENALES	2010-03-25	Continúa *
Dr. Pablo Alberto Almeida Narváez JUEZ TEMPORAL DÉCIMO SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES	2009-11-16	Continúa *
Dr. Edwin Campaña Molina EX JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES	2005-01-01	2010-01-04
Dr. Omar Patricio Santi Muy EX JUEZ TEMPORAL DÉCIMO SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES	2007-06-17	2007-11-13
Sr, César Antonio Pozo Suárez SECRETARIO JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES	2005-01-01	Continúa *
Dra. Germanía Elisa Tapia Lascano JUEZA TEMPORAL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE GARANTÍAS PENALES	2009-06-18	Continúa *
Dr. Jaime Santos EX JUEZ JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE GARANTÍAS PENALES	1998-08-18	2007-08-15
Dr. Iván Fabricio Escandón Montenegro SECRETARIO JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE GARANTÍAS PENALES	2003-01-07	2009-02-08
Dr. Jorge Gustavo Sarmiento Silva SECRETARIO (e) JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE GARANTÍAS PENALES	2009-02-08	Continúa *
Dra. Elsa Isabel Sánchez Fernández JUEZA JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES	1998-08-18	Continúa *
Dr. Jorge Washington Reinoso Orquera SECRETARIO JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES	1998-08-18	Continúa *
Dr. Héctor Santiago Coba Rodríguez JUEZ JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES	2009-11-04	Continúa
Dra. Verónica Paulina Sánchez Vinuesa SECRETARIA JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES	2009-11-04	Continúa *
Dr. Alfredo Agustín Grijalva Muñoz JUEZ JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2005-01-01 2009-12-24	2008-07-17 Continúa *
Dr. Fabricio Segovia Betancourt EX JUEZ TEMPORAL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2008-07-22	2009-12-24
Lcdo. Luis Aníbal León Alcocer EX SECRETARIO JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2005-01-01	2006-10-12***

Dr. Dilo Gualberto Cevallos Quevedo EX SECRETARIO (e) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2006-10-16	2009-04-17
Dr. Juan Pablo Toro Carrillo SECRETARIO JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2009-04-17	Continúa *
Dra. María de las Mercedes Portilla Bastidas JUEZA JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2005-01-01	Continúa *
Dr. Manuel Rodrigo Aulestia Egas SECRETARIO JUZGADO QUINTO DE O CIVIL Y MERCANTIL	2001-04-12	2007-03-02 **
Dr. Luis Washington Ron Villavicencio SECRETARIO (e) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2007-03-05	Continúa *
Dr. Raúl Isaiás Mariño Hernández JUEZ JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	1998-07-28	Continúa *
Dr. Manuel María Amón Medina SECRETARIO JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2008-01-01	2008-03-14
Dr. Juan Pablo Toro Carrillo EX SECRETARIO (e) JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2008-03-17	2009-04-17
Dra. Wilma Inés Recalde Guarderas SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2009-04-17	Continúa *
Dr. Edwin Armando Aceldo Gualli JUEZ TEMPORAL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2007-07-11	Continúa *
Dra. Rosa Beatriz Suárez Armijos EX JUEZ JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2005-01-01	2008-01-14
Srta. Alicia Guerrón Salazar EX SECRETARIA JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	1987-07-04	2007-12-12
Dr. Juan Francisco Justicia Salgado SECRETARIO JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2007-12-15	Continúa *
Dr. Rubén Oswaldo Cevallos Fabara JUEZ TEMPORAL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2007-12-03	Continúa *
Dr. Pablo Zapata Bustamante EX JUEZ JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	1998-08-20	2007-05-07
Dr. Luís Narváez Pazos EX JUEZ SUPLENTE JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2007-05-15	2007-11-30
Lcdo. Fabián Modesto Arregui Martínez EX SECRETARIO JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	1975-04-12	2007-12-13
Dr. Mario Enrique Yáñez Urbano EX SECRETARIO (e) JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2007-12-15	2009-04-17
Dr. Nilo Gonzalo Almachi SECRETARIO JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2009-04-18	Continúa *
Dr. Germán Kleber González del Pozo JUEZ JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	1992-06-01	Continúa *
Dr. Luís Narváez Pazos EX JUEZ SUPLENTE JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2007-12-05	2008-05-23
Lcdo. Juan Salvador Vásquez EX SECRETARIO JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	1992-06-01	2006-03-01***

Dr. Geovanny Fabián Flores Muñoz EX SECRETARIO (e) JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2006-04-06	2006-07-27
Dra. Norma Victoria Almeida Espinel EX SECRETARIA (e) JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2006-07-31	2009-04-17
Dr. Galo Hernán Báez Jaime SECRETARIO JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2009-04-17	Continúa *
Dr. María Elena Chávez Bastidas JUEZ JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	1999-07-21	Continúa *
Dr. Jorge Edmundo Mier Burbano SECRETARIO JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2001-02-14	Continúa *
Dr. Iván Agustín Cevallos Zambrano JUEZ JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2005-10-08	Continúa *
Dr. Luis Fernando Serrano Meneses SECRETARIO JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL	2005-10-08	Continúa *

* Después de la fecha de corte del examen especial 2009-12-31